JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00628**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ OSPINO
DEMANDADA: CARLINA NIÑO SANJUAN

Informe Secretarial: A su despacho el presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendientesu admisión. Sírvase Proveer. Soledad, Diciembre 16 de 2021.

La Secretaria MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD. DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda NO fue presentada en debida forma y por lo tanto no reúne los requisitos establecidos en la ley para proceder a su admisión:

No se cumple con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, que preceptúa lo siguiente: "…En cualquier jurisdicción (…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**. **…".** Lo anterior, Por cuanto no se allega constancia del envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada a su dirección consignada en el acápite de notificaciones o en su defecto a través del medio virtual Whatsapp del número telefónico que se indica le pertenece aportando las evidencias del caso.

Tampoco manifiesta cual fue el último domicilio en común de los consortes en el territorio nacional. Con relación a los hijos menores de debe determinar claramente como quedarán las obligaciones comunes en cuanto a patria potestad, custodia y cuidados personales, alimentos y regulación de visitas. También se debe complementar el poder estableciendo las facultades otorgadas al profesional del derecho, ya que no haya el anexo del poder conferido relacionado en el email enviado.

Las anteriores razones son suficientes para que con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se proceda a inadmitir la presente demanda.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor LUIS ALBERTO RODRIGEZ OSPINO,a través de apoderado judicial en contra de la señora CARLINA NIÑO SANJUAN, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena derechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04

En Soledad, a los días del mes de (2.021), notifico el auto anterior alMinisterio Público, quien enterada, firma.

_____ EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad a los_____del mes_____del año_____.
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):
_____
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No_____ EXP. _____T.P._____.
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA ( ) FOLIOS.

FIRMA DEL NOTIFICADO: _____

_____
FIRMA DE QUIEN NOTIFICA